ESTUDIOS NECESIDAD DE MÍNIMA CUANTÍA

ENTIDAD QUE CONTRATARA:	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE SUCRE - INDERSUCRE
MODALIDAD DEL PROCESO	MINIMA CUANTIA, LEY 80 DE 1993, LEY 1150 DE 2007, ART 94 LEY 1474 DE 2011, DECRETO 1082 DE 2015, DECRETO 1860 DE 2021 REGLAMENTA LOS ARTÍCULO 30 Y SIGUIENTES DE LA LEY 2069 DE 2020.

De acuerdo a los estudios previos, y en lo previsto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.2.1.5.1 de decreto 1082 de 2015, se deberán realizar los estudios en los cuales se analice la conveniencia y oportunidad de realizar la contratación de que se trate, tendrá lugar de manera previa a la contratación y busca contener criterios que permitan la información pertinente y eficaz para desarrollar de acuerdo a la ley los procesos de contratación, para lo cual se han analizado los siguientes aspectos:

1. **DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.**

El Instituto Departamental de Deportes y Recreación de Sucre INDERSUCRE, como organismo público, enmarcado dentro del sistema nacional del deporte como ente descentralizado de carácter Departamental, en el cumplimiento de sus fines institucionales de permitir el acceso de la comunidad al deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre, crear hábitos y estilos de vida saludables, la educación extraescolar y la educación física, requiere materializar cometidos estatales en materia deportiva al interior del Departamento de Sucre.

Considerando que el deporte, la recreación y la actividad física saludable son valorados como derecho social y fundamental de la población, pues se constituyen como factores promotores de la salud y de la formación de ciudadanía, clave en la construcción de la convivencia y relaciones sociales. Razones que han llevado a que SUCRE le apueste a la consolidación de escenarios de práctica deportiva y recreativa, para la participación y vinculación de la comunidad.

Es por ello que, INDERSUCRE para poder coadyuvar y cooperar con el desarrollo de las actividades deportivas y recreativas, así como brindar espacios para la práctica del deporte en condiciones aceptables a las diferentes Ligas de disciplinas deportivas, clubes deportivos, institutos municipales, Secretaría de Deportes municipales y público en general, requiere la adquisición de materiales y elementos que permitan mantener los escenarios deportivos y recreativos existentes y optimizar así los recursos disponibles para el mejoramiento de la infraestructura física de estos.

Es así como, el área de infraestructura de la entidad se ha dado a la tarea de visitar y diagnosticar el estado de diferentes escenarios deportivos y recreativos dentro del territorio del departamento de Sucre, identificando que la mayoría de canchas múltiples, parques y escenarios deportivos, requieren de este mantenimiento, el cual consiste en la aplicación de pintura para muros, placas deportivas o graderías, así como los cerramientos y estructuras de porterías para la práctica del futbol, que permitan mejorar las condiciones de dichos escenarios.

Dentro del inventario departamental, existen más de 500 escenarios deportivos y recreativos, los cuales están a cargo de los municipios que conforman el departamento, se han podido identificar una falencia general en temas de presentación debido al deterioro de su pintura, sin exceptuar los que al momento de realizar las intervenciones puedan ser objeto del mejoramiento pretendido, la adquisición de pinturas y elementos para su aplicación, tiene como objetivo principal coadyuvar con los distintos entes municipales, ligas deportivas, juntas de acción comunal y comunidad en general programas que permitan el mejoramiento de los escenarios de sus territorios, suministrando el instituto los materiales y aportando los entes o actores enunciados la mano de obra pertinente.

Cabe anotar, que muchos de estos escenarios han sido objeto de peticiones o requerimiento continuo de los habitantes de dichos territorios. En ese sentido se adjunta a este documento diagnostico general del estado de la infraestructura deportiva y recreativa del departamento.

Para el desarrollo de las actividades de pintura con miras al mantenimiento general de los escenarios deportivos y recreativos descritos, se deberá contar con el apoyo de la mano de obra de las comunidades, las ligas, clubes, deportivos y demás actores, con el fin de crear conciencia del cuidado de los mencionados, aportando el INDERSUCRE los materiales para la consecución de tal fin.

Con lo anteriormente expuesto, se considera conveniente y oportuno, realizar la adquisición de pinturas y elementos para su aplicación, adelantando para ello el respectivo proceso de contratación de Mínima Cuantía para contratar un proveedor de servicio que atienda los requerimientos de la Entidad. Se deja constancia que lo que se pretende celebrar se encuentra en concordancia con la actualización del plan anual de adquisición del INDERSUCRE.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

El Instituto Departamental de Deportes y Recreación de Sucre - INDERSUCRE-, requiere seleccionar al contratista que ejecute el siguiente objeto contractual: **COMPRA DE PINTURAS Y ELEMENTOS PARA SU CORRECTA APLICACIÓN CON EL FIN DE COADYUVAR EN LAS NECESIDADES DE LOS**

DIFERENTES ENTES TERRITORIALES, LIGAS Y COMUNIDAD CON MIRAS AL MEJORAMIENTO DIFERENTES PARQUES RECREATIVOS, ESCENARIOS DEPORTIVOS, CANCHAS MULTIPLES Y POLIDEPORTIVOS DE LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE.

2.1 CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS (UNSPSC): El objeto a contratar se encuentra identificado dentro del clasificador de los bienes y servicios con los siguientes códigos:

CLASIFICADOR UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
31162800	Componentes y Suministros de Manufactura	Ferretería	Ferretería en general	-

NOTA: En los procesos de contratación de Mínima Cuantía las entidades estatales deben incluir en la invitación a participar la descripción del objeto a contratar identificado en el cuarto nivel del clasificador de bienes y servicios. Si esto no es posible a pesar de la revisión cuidadosa de la entidad estatal para encontrar el código adecuado, el objeto debe estar identificado con el tercer nivel de clasificador de bienes y servicios. (Circular Externa N° 12 de 5 de mayo de 2014 de CCE)

2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, TIPOS DE OBRAS A REALIZAR Y CANTIDADES DEL PRESUPUESTO GENERAL O DETALLADO:

El INDERSUCRE está interesado en seleccionar un contratista, personal natural o jurídico, que bajo condiciones de idoneidad y experiencia provea los servicios para el suministro de pinturas y elementos para su aplicación en diferentes parques recreativos, escenarios deportivos, canchas múltiples y polideportivos en los diferentes municipios del departamento de Sucre, según especificaciones técnicas requeridas, así:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD
1	SUMINISTRO DE PINTURA VINILO TIPO I - EXTERIORES	GALON	256
2	SUMINISTRO DE PINTURA VINILO TIPO II	GALON	12
3	SUMINISTRO DE PINTURA ESMALTE - EXTERIORES	GALON	20
4	SUMINISTRO DE LIJA G150-220	UNIDAD	24
5	SUMINISTRO DE DISOLVENTE PARA PINTURA A BASE DE ACEITE	GALON	18
6	SUMINISTRO DE RODILLO DE FELPA 9" X 3/4"	UND	24
7	SUMINISTRO DE RODILLO DE FELPA 3" MANGO REDONDO	UND	6
8	SUMINISTRO DE BROCHA 2"	UND	6
9	SUMINISTRO DE BROCHA 3"	UND	24
10	SUMINISTRO DE BROCHA 4"	UND	6
11	SUMINISTRO DE ESPATULA 3"	UND	12

12	SUMINISTRO DE ESPATULA 4"	UND	12
13	BANDEJA PLASTICA 9" PARA RODILLO	UND	12
14	SUMINISTRO DE CINTA DE ENMASCARAR 3/4" X 40 M	UND	12

2.1. ESPECIFICACIÓN TECNICA

VINILO TIPO I PARA EXTERIORES

Pintura en emulsión base agua (látex) de calidad premium. 100% acrílica ideal para exteriores. Hidro repelente, de acabado mate, con alta resistencia a la intemperie y al ataque de hongos. Excelente cubrimiento, óptima adherencia, lavabilidad y retención del color, sin desprendimientos. Que ofrezca una alta duración en exteriores de hasta mínimo 5 años, alta resistencia a la alcalinidad y buena nivelación.

Propiedad	Valor	Unidad
Viscosidad	100 - 105	KU
Densidad	5,18 – 5,22	Kg / Gal
Cubrimiento	97 - 98	
Sólidos por volumen	44 - 46	%
Método de aplicación	Brocha / Pistola Rodillo / Airless	
Lavabilidad	Alta	
Rendimiento teórico	30 – 35	m2/ gal
Número de manos	2 a 3	
Tipo de dilución	Agua	
Norma INEN 1544	Tipo 1	

PINTURA VINILO TIPO II

Pintura base agua tipo emulsión de uso arquitectónico fabricado con resina vinil acrílica y materias primas de excelente propiedad. Debe ser producto con buen rendimiento, lavabilidad y resistencia a la abrasión.

Propiedad	Valor	Unidad
Viscosidad	115 - 125	KU
Densidad	5.18 – 5.30	Kg / Gal
Cubrimiento	96 – 97	%
Sólidos por volumen	35 – 39	%
Método de aplicación	Brocha / Pistola/ Rodillo / Airless	N/A
Número de manos	2 a 3	N/A
Tipo de dilución	Agua	N/A
Norma INEN 1544	Tipo 2	N/A

SUMINISTRO DE PINTURA ESMALTE - EXTERIORES

Esmalte alquídico para interiores y exteriores con excelente adherencia, durabilidad prolongada y máxima resistencia a la Intemperie con un alto cubrimiento y buen rendimiento. El producto debe brindar una nivelación superior dejando un acabado brillante y uniforme. El producto suministrado no debe contener plomo ni cromo.

[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
Brillo 60°	>85	%	I-048-11
Viscosidad	90-95	KU	I-048-02
Densidad	3.4 – 4.2	Kg / Gal	I-048-04
Secamiento al tacto	4-6	Horas	I-048-05
Secamiento al manejo	8-10	Horas	I-048-05
Contenido de VOC	480-580	g/L	ASTMD6886
Método de aplicación	Brocha, rodillo, pistola		
Secamiento entre manos	2-4	Horas	

2.2. PRESUPUESTO GENERAL DETALLADO

PRESUPUESTO

OBJETO: ADQUISICIÓN DE PINTURAS Y ELEMENTOS PARA SU APLICACIÓN EN DIFERENTES PARQUES RECREATIVOS, ESCENARIOS DEPORTIVOS, CANCHAS MULTIPLES Y POLIDEPORTIVOS EN LOS DIFERENTES MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VR UNITARIO PROMEDIO	VR TOTAL
1	Suministro de Pintura vinilo tipo I - exteriores	GALON	256	$ 110.449	$ 28.274.959
2	Suministro de Pintura vinilo tipo II	GALON	12	$ 56.189	$ 674.263
3	Suministro de Pintura esmalte - exteriores	GALON	20	$ 88.577	$ 1.771.545
4	Suministro de Lija G150-220	UNIDAD	24	$ 1.882	$ 45.172
5	Suministro de Disolvente para pintura a base de aceite	GALON	18	$ 31.547	$ 567.837
6	Suministro de Rodillo de felpa 9" x 3/4"	UND	24	$ 8.332	$ 199.975
7	Suministro de Rodillo de felpa 3" mango redondo	UND	6	$ 4.463	$ 26.775
8	Suministro de Brocha 2"	UND	6	$ 5.206	$ 31.238
9	Suministro de Brocha 3"	UND	24	$ 9.218	$ 221.228
10	Suministro de Brocha 4"	UND	6	$ 12.026	$ 72.154
11	Suministro de Espatula 3"	UND	12	$ 7.537	$ 90.442
12	Suministro de Espatula 4"	UND	12	$ 9.672	$ 116.068
13	Bandeja plastica 9" para rodillo	UND	12	$ 7.836	$ 94.034
14	Suministro de Cinta de enmascarar 3/4" x 40 m	UND	12	$ 4.573	$ 54.878
SUBTOTAL COSTOS DIRECTOS					**$ 32.240.568**
IMPUESTOS APLICABLES					$ 3.984.789
PRESUPUESTO TOTAL					**$ 36.225.357**

3.2 FACTORES DE VERIFICACIÓN - REQUISITOS HABILITANTES (HABIL - NO HABIL)

De acuerdo con el Numeral I del Artículo 50 de la Ley 1 1 50 de 2007, la entidad buscará que los oferentes cumplan con ciertas condiciones y capacidades para ser considerados HÁBIL, para lo cual la Entidad realizará el análisis jurídico y técnico de las propuestas, con el fin de determinar, de acuerdo con la Ley y las exigencias de este Pliego de Condiciones, cuales son admitidos.

Serán habilitadas aquellas propuestas que obtengan en todos los criterios de evaluación calificación "HABIL".

Las propuestas serán evaluadas teniendo en cuenta los criterios que se enumeran a continuación.

TABLA DE CRITERIOS Y CALIFICACIÓN.

CRITERIO	CALIFICACION
CAPACIDAD JURIDICA	HABIL / NO HABIL
EXPERIENCIA	HABIL / NO HABIL
EXPERIENCIA GENERAL	HABIL / NO HABIL
EXPERIENCIA ESPECIFICA	HABIL / NO HABIL
CAPACIDAD FINANCIERA	HABIL / NO HABIL

CAPACIDAD TECNICA Y DE ORGANIZACIÓN	HABIL / NO HABIL
TOTAL	HABIL / NO HABIL

4. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

4.1 obligaciones del contratista:

1. El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones que en el ejercicio de las actividades que dentro del desarrollo del contrato se cumpla cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros.

2. Obrar con diligencia en los asuntos encomendados en el presente contrato.
3. Entregar al supervisor la paz y salvo de proveedores y subcontratistas.
4. Realizar las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto del contrato a entera satisfacción, así como las demás actividades que relacionadas con el objeto del mismo sean necesarias para lograr los fines buscados.

5. Presentar un informe al Instituto del desarrollo de sus actividades en cumplimiento del contrato en forma escrita, debidamente documentada.

6. Se obliga la contratista a mantener indemne al instituto de cualquier reclamación de terceros.

7. Se obliga la contratista a realizar el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral en salud y pensiones, ARL y de aportes parafiscales (SENA, ICBF, y CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR) cuando a ello hubiere lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

   Se obliga la contratista a emplear personal idóneo y calificado, de manera que la obra se realice en forma técnica y eficiente. Dicho personal deberá ser fácilmente identificable por el supervisor cuando ésta requiera de alguna acción especial del personal a su mando, la cual será de su acatamiento. El personal que participe en la ejecución de la obra será contratado directamente por el contratista, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en Colombia, y el INDERSUCRE no adquiere con él ninguna responsabilidad de vinculación laboral, administrativa, ni de otra índole.

8. Guardar confidencialidad de toda la información que sea entregada y que se encuentre bajo su custodia o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular y responderá civil, penal y disciplinariamente por los perjuicios de su divulgación y/o utilización indebida que por si o por un tercero se cause a la administración o a terceros.

9. Las demás obligaciones del CONTRATISTA contenidas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, así mismo será responsable civil y penalmente responsable por sus acciones u omisiones en la actuación contractual.

4.2 Obligaciones del contratante:

1. El instituto se obliga a pagar el valor de este contrato en la forma y tiempo pactado en el mismo.
2. A exigirle al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.

3. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías que hubiera lugar.

5. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRARSE.

El contrato para celebrarse es un contrato de SUMINISTRO el cual se encuentra regulado en la Ley 80 de 1993.

6. VALOR Y PLAZO DE EJECUCIÓN.

TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS Mte. ($ 36.225.357,oo), IVA INCLUIDO y todos los impuestos, tasas y demás erogaciones, además comprende todos los costos que pueda generar el objeto de la contratación.

6. 1 TIEMPO PROYECTADO DE EJECUCION DEL CONTRATO.

El presente contrato será, de QUINCE (15) DIAS a partir del lleno de los requisitos de perfeccionamiento que es la suscripción del contrato por las partes y para su ejecución la expedición del respectivo Registro Presupuestal, suscripción del acta de inicio, aprobación de póliza cuando haya lugar y pago de las estampillas a que haya lugar, el cual no podrá exceder la vigencia 2024.

7. FORMA DE PAGO.

Pago será un pago único contra entrega, previo informe de recibido final a satisfacción por el supervisor del contrato por parte del instituto, teniendo en cuenta el Plan Anual de Caja "PAC" de INDERSUCRE.

La cancelación del objeto a contratar se hará con cargo al presupuesto de la vigencia presupuestal de 2024.

8. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

La disponibilidad presupuestal que ampara al proceso se cancelara con cargo al **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No**. 20240340 de **17** de JULIO de 2024.

9. LUGAR DE EJECUCIÓN.

El lugar estimado para la ejecución del contrato será en el Municipio de Sincelejo, Departamento de Sucre.

10. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN.

La adquisición de bienes, servicios y obras cuyo valor no exceda el diez por ciento (10) de la menor cuantía de la entidad contratante, independientemente de su objeto, se determinan por las reglas exclusivamente definidas en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, reglamentada por los artículos 2.2.1.2.1.5.1 y 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, el cual constituye el procedimiento aplicable a las adquisiciones que no superen el valor enunciado.

En este orden de ideas, la modalidad de selección escogida es la contratación de mínima cuantía, por no superar esta contratación del 10% de la menor cuantía de la entidad, determinado por el presupuesto anual del INSTITUTO, vigencia 2024.

11. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN PARA ESTA CONTRATACIÓN.

De conformidad con lo establecido en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, reglamentada por los artículos 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015 el único factor de selección será el menor precio ofertado, siendo el ofrecimiento más favorable para la entidad donde el acreedor del contrato será el mejor postor,

12. EXPERIENCIA.

El proponente debe anexar copia de un (1) contrato con su respectiva certificación o acta final o acta de liquidación, donde conste que se ha ejecutado a satisfacción un contrato cuyo objeto sea igual o similar al del objeto a contratar, esto es, suministro y/o similares de elementos de ferretería y herraje con entidades públicas o privadas, cuyo valor sea igual o superior al 100% del presupuesto del presente proceso expresado en SMLMV.

- MODALIDAD DE SELECCIÓN.

De acuerdo con las condiciones técnicas, valor de la cuantía, tipo de contrato y la forma como las demás entidades estatales han realizado procesos de objetos similares la modalidad de contratación recomendada es la de MINIMA CUANTIA.

- TIPO DE CONTRATO: De acuerdo con las especificaciones técnicas del proyecto en mención y a la información analizada en el estudio de la demanda se puede concluir que el presente contrato se trata de SUMINISTRO.

- ACUERDOS Y TRATADOS INTERNACIONALES.

Con base a lo establecido en el último inciso del artículo 2.2. I. I .2.1 del Decreto 1082 de 2015, donde se excluye a la modalidad de mínima cuantía de los estudios y documentos previos generales, dentro de los cuales en el numeral 8 se indica la necesidad de referir si el proceso de contratación estará cobijado por acuerdos comerciales, a lo indicado en el artículo 2.2.1.2.1.5.1, donde se define un estudio simplificado para la mínima cuantía, así como a lo establecido en los artículos 2.2.1.2.4.1.1, 2.2. I .2.4.1.2 y 2.2. I .2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015, el futuro proceso de selección no está sujeto a las obligaciones que en materia de acuerdos comerciales ni incentivos que haya firmado el Estado Colombiano.

La siguiente tabla presenta los Acuerdos Comerciales existentes y las leyes con las cuales se incorporaron en la normativa colombiana:

Acuerdo Comercial	**Ley**
Alianza Pacífico1	Ley 1746 de 2014
Canadá	Ley 1363 de 2009
Chile	Ley 1189 de 2008
Corea	Ley 1747 de 2014
Costa Rica	Ley 1763 de 2015

Estados AELC2	Ley 1372 de 2010
Estados Unidos	Ley 1143 de 2007
México	Ley 172 de 1994
Triángulo Norte3	Ley 1241 de 2008
Unión Europea4	Ley 1669 de 2013

- Estados de la Alianza Pacífico son Chile, Colombia, México y Perú.

- 2. Los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio (EFTA por sus siglas en inglés) son Islandia, Liechtenstein, Noruega y Suiza.

- Los Estados del Triángulo Norte son El Salvador, Guatemala y Honduras.

- Los Estados de la Unión Europea con los cuales las Entidades Estatales deben aplicar el Acuerdo Comercial son Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, Rumania y Suecia.

Salvo por algunas excepciones10, todas las Entidades Estatales descentralizadas del nivel departamental (incluidas las entidades descentralizadas indirectas) y los esquemas asociativos integrados por Entidades Estatales del nivel departamental están obligados por los Acuerdos Comerciales con Chile, el Triángulo Norte (únicamente con El Salvador y Guatemala); y, por la Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN.

Valores:

El Acuerdo Comercial con Alianza Pacífico (únicamente con Chile y Perú) es aplicable a los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales del nivel departamental obligadas para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de$655'366.000;y (ii) paraserviciosdeconstrucciónapartirde$16.384'153.000.

Para facilitar el procedimiento, estas excepciones se encuentran en la lista del Anexo 4 y corresponden a los números 47, 48, 49, 50, 51, 52 y 53. (Guía de Colombia Compra Eficiente).

El Acuerdo Comercial con Chile es aplicable a los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales del nivel departamental obligadas para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de $643'264.000; y (ii) para servicios de construcción a partir de $16.081'602.000.

El Acuerdo Comercial con Corea es aplicable a los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales del nivel departamental obligadas para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de $655'366.000; y (ii) para servicios de construcción a partir de $49.152'459.000.
El Acuerdo Comercial con los Estados AELC es aplicable a los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales del nivel departamental obligadas para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de $852'074.000; y (ii) para servicios de construcción a partir de $21.301'857.000.

Los Acuerdos Comerciales con los Estados Unidos de América y Costa Rica son aplicables a los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales del nivel departamental obligadas para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de $1.162'733.000; y (ii) para servicios de construcción a partir de $16.389'628.000.

El valor para el Acuerdo Comercial con el Triángulo Norte (únicamente con El Salvador y Guatemala) corresponde al valor de la menor cuantía de la Entidad Estatal.

El Acuerdo Comercial con la Unión Europea es aplicable a los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de $859'752.000; y (ii) para servicios de construcción a partir de $21.493'810.000.

La Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN es aplicable a todos los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales de nivel departamental obligadas, independientemente del valor del Proceso de Contratación.

ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN, ASIGNACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMNICO DEL CONTRATO.

Teniendo en cuenta el objeto y naturaleza del contrato y de conformidad con el Decreto 1082 de 2015, y la guía expedida para tal efecto por Colombia Compra Eficiente, se debe tener en cuenta la estimación de tipificación, y asignación de los riesgos previsibles involucrados en la presente contratación, así como en su etapa de ejecución y su mitigación, los cuales se analizan y presentan en la siguiente tabla.

Toda contratación implica riesgos, el legislador tratándose de la celebración, ejecución y liquidación de contratos exige de la persona contratista, que ampare a la entidad estatal mediante la expedición de una garantía única, otorgada por un banco de compañía de seguros reconocida en Colombia, En todo caso, el CONTRATISTA mantendrá indemne a INDERSUCRE contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el CONTRATISTA, durante la ejecución y las obligaciones del contrato.

Dado en Sincelejo a los 4 días del mes de Septiembre de 2024

ALEX FRANCISCO GIL COVILLA
P.U. Deporte/Infraestructura
deportiva y Escenarios
INDERSUCRE

RESPONSABLE	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyectó	ALEX GIL COVILLA	P.U. Á. Fom. Dep./Infraest depo y Esce.	
proyectó	ALDAIR MEZA	As. Ing. Deportes/Infraestructura Deportiva	
Revisó	JORGE M. DIAZ	As. Arq. Deportes/Infraestructura Deportiva	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes			